

Bogotá D.C.

Señores
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Ciudad.

**ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIÓN EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA NO.003 DE 2020
FOMAG**

Cordial Saludo:

En atención a su comunicado descrito en la referencia donde realiza observaciones dentro del proceso de Invitación Pública 003 de 2020, sin perjuicio del cronograma establecido para el efecto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1

*“1. Solicitamos a la Entidad rechazar la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL RIESGOS LABORALES 2020**, toda vez que el aporta un documento de constitución de Unión Temporal para un proceso diferente a la Invitación Pública 003 de 2020 cuyo objeto es “Diseñar e implementar la matriz de peligros, valorar los riesgos y determinar los controles para las sedes de establecimientos educativos oficiales adscritos a las entidades territoriales certificadas en educación y la aplicación y análisis de la Batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial para docentes activos y directivos docentes activos de las mismas, como actividades del sistema de seguridad y salud en el trabajo del Magisterio.*

El documento que aporta el proponente glosado se refiere a la Invitación Pública No. 002 de 2020 cuyo objeto es “Contratar la prestación de servicios de actividades de seguridad y salud en el trabajo para los directivos docentes y docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en (5) regiones geográficas, que cubren el territorio nacional”

Como se puede observar la “UNIÓN TEMPORAL RIESGOS LABORALES 2020” Integrada por la CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA SAS y PROSERVANDA SG-SST S.A.S. se creó específicamente para atender los requerimientos, servicios y desarrollar el objeto de la invitación Pública No. 002 de 2020 el cual es totalmente diferente al objeto de la invitación Pública No. 003 de 2020.

El numeral 2 del artículo 7 de la ley 80 de 1993 establece que las uniones temporales se crean para atender las necesidades, prestar los servicios, responder por todas las obligaciones derivadas de la propuesta y cumplir estrictamente con el objeto de un contrato específico, no como pretende hacerlo de manera general para todas las licitaciones en que participa la “UNIÓN TEMPORAL RIESGOS LABORALES 2020”, la cual generaría inseguridad jurídica y un posible incumplimiento en el desarrollo del objeto del contrato adjudicado.

Para mayor ilustración nos permitimos transcribir el numeral 2 del artículo 7 de la ley 80 de 1993:

“2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.” (El resaltado es nuestro).

Tener en cuenta que por tratarse de un requisito sustancial no es posible subsanarlo toda vez que la integración y conformación de la Unión Temporal tenía que haberse realizado antes de la presentación de ofertas.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con ocasión a la observación realizada es pertinente informar que la Unión Temporal Riesgos Laborales 2020, aportó para la evaluación el documento de constitución de la Unión Temporal, así como el Otrosí al acuerdo de constitución de la Unión temporal de fecha 07 de diciembre 2020, cuyo contenido establece lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, la UNIÓN TEMPORAL se amplía el objeto del presente acuerdo para efectuar la preparación y presentación de la propuesta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato, dentro de la convocatoria

INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 de 2020 FOMAG, Cuyo objeto es: Diseñar e implementar la matriz de peligros, valorar los riesgos y determinar los controles para las sedes de establecimientos educativos oficiales adscritos a las entidades territoriales certificadas en educación y la aplicación y análisis de la batería de Riesgo Psicosocial para docentes activos y directivos docentes activos de las mismas, como actividades del sistema de seguridad y salud en el trabajo del Magisterio.

SEXTA: DURACIÓN La duración de la presente **UNIÓN TEMPORAL**, en caso de salir favorecida con la adjudicación del contrato relacionado con la **INVITACIÓN PÚBLICA** No. 003 de 2020 FOMAG, se ampliará, desde el momento del acuerdo de modalidad de selección como exigencia de actuación legal en la etapa precontractual de los contratos deferidos a la presente **UNIÓN TEMPORAL**, en virtud de la **INVITACIÓN PÚBLICA** No. 002 de 2020 FOMAG, y la contractual y la liquidación de los contratos otorgados a la UT con ocasión de las **INVITACIONES PÚBLICAS** No. 002 de 2020 FOMAG y No. 003 de 2020 FOMAG y dos años más contados desde el cierre del último contrato. En todo caso la **UNIÓN TEMPORAL** durará el tiempo necesario para atender las garantías prestadas.

Al respecto, es importante precisar que la Superintendencia de Sociedades^[1], ha indicado que: *“(...)el consorcio empresarial y la unión temporal, son figuras en virtud de las cuales, varias personas naturales o jurídicas, unen sus esfuerzos, conocimientos, capacidad técnica y científica para la gestión de intereses comunes recíprocos, y aunque parte de una base asociativa no hay socios propiamente dichos, sino un **modelo de colaboración para la ejecución de uno o varios proyectos, pero cada uno de los asociados conservando su independencia y asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en cumplimiento de las obligaciones contractuales.**”*

Conforme lo anterior y de acuerdo con el Otrosí presentado por la Unión Temporal Riesgos Laborales 2020, se evidencia que cumple con lo solicitado en el documento de selección.

OBSERVACIÓN 2

“2. Con respecto a las observaciones presentadas por el proponente BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. nos permitimos aclarar los presupuestos legales que justifican la capacidad de contratación y representación legal del Dr. CAMILO EUSEBIO GÓMEZ CRISTANCHO como Vicepresidente de Promoción y Prevención de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

La Existencia y representación legal de la compañía, como las facultades y capacidad para contratar están claramente establecidas en la normatividad legal vigente y en la propuesta que presentamos y sobre la cual realizaremos las siguientes precisiones:

De acuerdo a la resolución 002166 del 9 de septiembre de 2015, adjunta a nuestra propuesta, en la cual el Presidente y Representante Legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en su artículo Primero delega la función de contratar a los Vicepresidentes de la compañía:

“ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL. Delegar en cada uno de los Vicepresidentes de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y dentro del ámbito de sus

[1] Superintendencia de Sociedades, Circular Externa 115-006 del 23 de diciembre de 2009.

respectiva competencia la suscripción de contratos y la realización de proceso de contratación en cualquiera de las modalidades de selección definidas en el manual de contratación de la compañía, sin límite de cuantía e independientemente de su objeto; así mismo, la delegación contenida en la presente resolución, incluye todos los trámites y actos inherentes al proceso de contratación y a los contratos y convenios que de ellos se deriven, incluyendo sus modificaciones, liquidaciones, declaratorias de incumplimiento, imposición de sanciones, exigibilidad de garantía y resolución de recursos a que haya lugar.

De otra parte el Artículo 74 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero manifiesta:

1. Facultades. La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, corporación financiera, corporación de ahorro y vivienda, compañía de financiamiento comercial, sociedad de capitalización o sociedad de servicios financieros, sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en el ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta directiva para llevar la representación legal y obligar a la entidad frente a terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir para con dicha entidad, si hubiera procedido sin facultad suficiente cuando ha debido tenerla. (El resaltado es nuestro)*

2. Prueba de la representación. De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior. (hoy Superintendencia Financiera)

Por tal motivo el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia claramente indica quienes son los representantes legales de las sociedades y en el cual no se advierte limitación alguna para contratar:

“Figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal las siguientes personas: (El resaltado es nuestro)

Camilo Eusebio Gómez Cristancho	CC – 11344071	Vicepresidente de promoción y Prevención
Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019		

*Tener en cuenta que en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia no se evidencia ni se advierte limitación alguna para contratar ni por naturaleza ni por cuantía del Dr. **CAMILO EUSEBIO GÓMEZ CRISTANCHO***

En adición a lo anterior, y entratándose (sic) de una compañía vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la entidad encargada de certificar la existencia y representación legal le corresponde a esta Superintendencia a la luz del numeral 2 del artículo 74 y del literal G del numeral segundo del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad realizó las respectivas verificaciones y dio respuesta a las observaciones presentadas por el proponente Belisario Velásquez & Asociados S.A.S. sobre este punto. Respuestas que fue publicada el 29 de enero de 2021 en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 3

“3. Aclaremos a la Entidad que mediante resolución No 1556 del 6 de febrero de 2015 de la Secretaría Distrital de Salud de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se concedió a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. identificada con NIT 860.011.153-6 licencia para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo la cual se adjuntó con nuestra propuesta inicial. Adicionalmente los profesionales cuentan con licencias en seguridad y salud en el trabajo vigentes, las cuales fueron aportadas en el marco del proceso cumpliendo con los requisitos exigidos en la presente invitación pública.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se informa que en el proceso de evaluación, se revisó y se tuvo en cuenta la Resolución No. 1556 de 2015 de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, aportada con la oferta.

OBSERVACIÓN 4

“4. De acuerdo con la ley 1295 de 1994 en su artículo 80 literal i, las entidades administradoras de riesgos laborales podrán: “vender servicios adicionales de salud ocupacional de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional” y por otro lado en el decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.40 señala “cualquier persona natural o jurídica podrá prestar servicios de salud y seguridad en el trabajo a empleadores o trabajadores, sujetándose a la supervisión y vigilancia del Ministerio de Salud y Protección Social o de la Entidad en que este delegue” por tal motivo POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se encuentra habilitada para prestar los servicios contenidos en la invitación en referencia”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Por el momento no tenemos observaciones al respecto. En todo caso, estamos validando aspectos y disposiciones legales.

OBSERVACIÓN 5

"5. Tener en cuenta que el concepto 20193103709636 emitido por el Ministerio de Trabajo que concluye que "una Administradora de Riesgos Laborales si cuenta con licencia en seguridad y salud en el trabajo puede vender servicios de prevención, promoción, higiene, seguridad industrial, toxicología, seguridad y salud en el trabajo, con personal debidamente licenciado para instituciones de régimen de excepción como militares, magisterio y Ecopetrol, como un prestador de servicios en seguros y Salud en el trabajo", debidamente suscrito por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo el 19 de marzo de 2019."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Por el momento no tenemos observaciones al respecto. En todo caso, estamos validando aspectos y disposiciones legales.

OBSERVACIÓN 6

"6. Agradecemos dar respuesta a nuestras observaciones presentadas el 24 de diciembre de 2020 mediante la plataforma del SECOP II."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que las observaciones fueron enviadas bajo el Radicado No. 20200184094801 de fecha 18 de enero de 2021 y cargadas en la plataforma SECOP II.

Cordialmente,

JUAN PABLO SUÁREZ CALDERÓN

Vicepresidente Ad Hoc Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Elaboró: Comité Evaluador Invitación Pública 003 de 2020.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

